

VISTO:

El Oficio N° 400-SENAMHI-OGP/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación, solicita la aprobación de la adenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado-SERNANP a través de una resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre del 2015, se suscribió la Adenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, con el objeto de facilitar un espacio en la instalación de su Sede Institucional ubicada en la Av. Panamericana Norte N° 1739 Provincia y Región de Tumbes a favor del SENAMHI para uso de implementar una oficina de enlace por un periodo de un (01) año;

Que, es necesario aprobar la precitada Adenda;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Adenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Director General de Administración del SENAMHI como responsable del cumplimiento de las obligaciones del SENAMHI en la ejecución del presente documento.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Amelia Díaz Pabló
Ing. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Distribución:
Copia Archivo
04/12/2015
JCF/VE/PCHS

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA SENAMHI

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, en adelante, la Adenda, que celebran de una parte, el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, a quien en adelante se le denominará **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con D.N.I. N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro – Lima; y de la otra parte el **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología**, a quien en adelante se le denominará **SENAMHI**, representado por su Presidenta Ejecutiva Amelia Ysabel Díaz Pabló, identificada con DNI N° 08106973, designada mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, con domicilio en Jr. Cahuide N° 785 Jesús María, Lima; bajo los términos y condiciones siguientes.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente; asimismo, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma, aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA con el SERNANP, este último en calidad de ente absorbente. Asimismo, señala que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



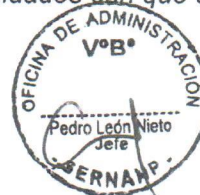
Bajo ese contexto, mediante Resolución Presidencial N° 024-2009-SERNANP del 04 de febrero de 2009, se ratifican los Convenios y Adendas suscritos por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, en lo que se refiere a las competencias de las Áreas Naturales Protegidas, en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, consecuentemente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - asume los compromisos y/o obligaciones contraídos en ellos.



Con fecha 18 de noviembre de 2004, el **INRENA** y el **SENAMHI**, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de *“Implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración técnica interinstitucional entre las partes que les permita aunar esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindarse apoyo mutuo para el cumplimiento de los fines institucionales de cada uno de ellos”*, el mismo que fue suscrito, con una vigencia de cuatro (4) años, con renovación automática por períodos iguales.



Cláusula Décimo Primera del referido Convenio, señala que *“Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente convenio.”*



Con fecha 13 de marzo de 2013, se suscribió el Acuerdo de Cooperación entre el SERNANP y el SENAMHI, con el objeto de desarrollar un proyecto piloto denominado preliminarmente "Fortaleciendo la red de observación del clima para el monitoreo del cambio climático y sus impactos sobre los ecosistemas en la Región Ucayali"

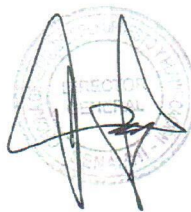
Mediante Oficio N° 664/SENAMHI-PRE/2015 de fecha 08 de setiembre de 2015, la Presidenta Ejecutiva del SENAMHI, solicita al SERNANP facilite un ambiente de trabajo en las instalaciones del SERNANP con sede en Tumbes a fin de que se implemente la Oficina de Enlace – Tumbes, en el marco del cumplimiento de las actividades de la "Comisión Multisectorial ante lluvias intensas 2015-2016" y posible ocurrencia del "Fenómeno del Niño".



La citada Comisión Multisectorial fue creada mediante la Resolución Suprema N° 160-2015-PCM, su accionar se enmarca en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD 2014-2021), en ese sentido, el Estado a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) busca que el impacto de los desastres y emergencias sean cada vez menor en la población, en sus propiedades e infraestructura pública. La Presidencia está a cargo del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

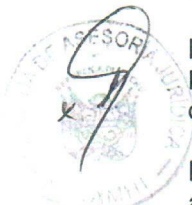


Mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia los distritos y provincias comprendidas entre otros, el departamento de Tumbes, por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno del Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, lo que podría ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **SERNANP**, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.



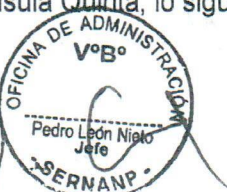
El **SERNANP**, es propietario del inmueble ubicado en la Av. Panamericana Norte N° 1739, Provincia Tumbes, Departamento de Tumbes, ubicación que consta en la Partida Registral del Inmueble N° 02007193 de la Oficina Registral Tumbes.



El **SENAMHI**, de conformidad con su Ley N° 24031, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente, las partes acuerdan incorporar en la Cláusula Quinta, lo siguiente:



"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SERNANP y **SENAMHI** convienen en:

(...)

5.9 El **SERNANP** facilitará al **SENAMHI** un espacio en las instalaciones de su Sede Institucional ubicada en la Av. Panamericana Norte N° 1739, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, ubicación que consta en la Partida Registral del Inmueble N° 02007193 de la Oficina Registral de Tumbes, el cual será utilizado como Oficina de Enlace – Tumbes, así como un espacio para estacionamiento de un vehículo, por un plazo de 01 año, prorrogable, a partir de la suscripción de la presente Adenda.



5.10 El **SENAMHI** asumirá los gastos que se identifiquen de común acuerdo.

Luego de la implementación de la citada Oficina de Enlace – Tumbes, el Jefe del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes y la persona designada por **SENAMHI** suscribirán un Acta a través de la cual se acordará el porcentaje de los gastos, la forma, modalidad, frecuencia de pago, que asumirá el **SENAMHI**. Dicha Acta pasará a ser parte integrante de la presente Adenda.



5.11 El **SENAMHI**, no podrá ceder la posición asumida en el presente Convenio, asimismo queda expresamente prohibido ceder el uso de los ambientes materia de la presente Adenda, transferir, arrendar o enajenar, bajo cualquier modalidad a terceros, el incumplimiento, obliga en forma automática la devolución del ambiente, pudiendo resolverse por esta causal la presente Adenda. Todo acuerdo celebrado por el **SENAMHI**, cediendo en uso del inmueble, transferencia, arrendamiento o enajenamiento, bajo cualquier modalidad a terceros es nulo. Asimismo, es causal de resolución de la presente Adenda el incumplimiento reiterado del pago de los servicios que le corresponda asumir".



CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

En todo aquello que no esté expresamente previsto en la presente Adenda, se mantienen válidos y vigentes los términos y estipulaciones del Convenio primigenio suscrito el 18 de noviembre de 2004.

En señal de conformidad con los términos de la presente adenda, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de setiembre de 2015.



Ameia Ysabel Diaz Pabó
Ameia Ysabel Diaz Pabó
Presidenta Ejecutiva
SENAMHI



Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
JEFE
SERNANP

